Naciones Unidas A/HRC/WG.14/24/2

Asamblea General

Distr. general
22 de enero de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes
24º período de sesiones
Ginebra, 25 a 29 de marzo de 2019

Métodos de trabajo del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

GE.19-01042 (S) 130219 220219

1901042

Se ruega reciclar

Índice

Página

I. Introducción 3

II. Mandato del Grupo de Trabajo 3

III. Ejecución del mandato 5

IV. Funcionamiento del Grupo de Trabajo 5

A. Presidente-Relator 5

B. Visitas a países 6

C. Comunicaciones sobre presuntas violaciones graves de los derechos humanos 7

D. Relaciones con los Estados y otros mecanismos de derechos humanos e interlocutores clave 9

E. Dar la palabra a los afrodescendientes y los africanos 9

I. Introducción

1. Los presentes métodos de trabajo, preparados por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes en el período de sesiones a puerta cerrada que celebró del 19 al 23 de noviembre de 2012 y revisados en su 23er período de sesiones, celebrado del 3 al 7 de diciembre de 2018, tienen en cuenta el mandato otorgado al Grupo de Trabajo en virtud de las resoluciones 2002/68 y 2003/30 de la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones 9/14 y 18/28 del Consejo de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo tiene la intención de seguir refinando el ámbito y los medios de sus métodos de trabajo a medida que desempeña su mandato.

II. Mandato del Grupo de Trabajo

2. El Grupo de Trabajo se creó en virtud de la resolución 2002/68 de la Comisión de Derechos Humanos, a raíz de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se celebró en Durban (Sudáfrica) en 2001. Su primer mandato quedó establecido por la Comisión en el párrafo 8 de esa resolución, y se amplió en los párrafos 24 y 25 de la resolución 2003/30 de la Comisión. El Grupo de Trabajo, por tanto, tiene por mandato:

a) Estudiar los problemas de discriminación racial a que hacen frente los afrodescendientes que viven en la diáspora y, con ese fin, recopilar toda la información pertinente de los Gobiernos, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras fuentes apropiadas, incluso mediante la celebración de reuniones públicas con esas entidades;

b) Proponer medidas para que los afrodescendientes tengan acceso pleno y efectivo al sistema judicial;

c) Presentar recomendaciones sobre la formulación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de disposiciones eficaces para suprimir el perfilado racial de los afrodescendientes;

d) Elaborar propuestas a corto, medio y largo plazo para la eliminación de la discriminación racial contra los afrodescendientes, teniendo presente la necesidad de colaborar estrechamente con las instituciones internacionales y de desarrollo y con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a fin de promover los derechos humanos de los afrodescendientes mediante, entre otras cosas:

i) El mejoramiento de la situación de los afrodescendientes en relación con los derechos humanos prestando especial atención a sus necesidades, por ejemplo mediante la preparación de programas de acción específicos;

ii) La elaboración de proyectos especiales, en colaboración con afrodescendientes, a fin de respaldar sus iniciativas comunitarias y facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre las poblaciones afrodescendientes y los expertos en estas esferas;

iii) La elaboración de programas destinados a los afrodescendientes en los que se asignen inversiones adicionales a los sistemas de salud, la educación, la vivienda, la electricidad, el agua potable y las medidas de control del medio ambiente, y la promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo, así como otras iniciativas de acción afirmativa o positiva, en el marco de los derechos humanos;

(e) Formular propuestas relativas a la eliminación de la discriminación racial contra los africanos y los afrodescendientes en todas partes del mundo;

f) Examinar todas las cuestiones relacionadas con el bienestar de los africanos y los afrodescendientes que figuran en la Declaración y Programa de Acción de Durban.

3. En 2008, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 9/14, prorrogó por otros tres años el mandato del Grupo de Trabajo, el cual debía celebrar dos períodos de

sesiones de cinco días hábiles cada uno, con sesiones tanto públicas como a puerta cerrada, a fin de:

a) Estudiar los problemas de discriminación racial a que hacen frente los afrodescendientes que viven en la diáspora y, con ese fin, recopilar toda la información pertinente de los Gobiernos, las ONG y otras fuentes apropiadas, incluso mediante la celebración de reuniones públicas con esas entidades;

b) Proponer medidas para que los afrodescendientes tengan acceso pleno y efectivo al sistema judicial;

c) Presentar recomendaciones sobre la formulación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de disposiciones eficaces para suprimir el perfilado racial de los afrodescendientes;

d) Formular propuestas relativas a la eliminación de la discriminación racial contra los africanos y los afrodescendientes en todas partes del mundo;

e) Examinar todas las cuestiones relacionadas con el bienestar de los africanos y los afrodescendientes que figuran en la Declaración y Programa de Acción de Durban;

f) Elaborar propuestas a corto, medio y largo plazo para la eliminación de la discriminación racial contra los afrodescendientes, teniendo presente la necesidad de colaborar estrechamente con las instituciones internacionales y de desarrollo y con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a fin de promover los derechos humanos de los afrodescendientes mediante, entre otras cosas, las siguientes actividades:

i) El mejoramiento de la situación de los afrodescendientes en relación con los derechos humanos prestando especial atención a sus necesidades, por ejemplo mediante la preparación de programas de acción específicos;

ii) La elaboración de proyectos especiales, en colaboración con afrodescendientes, a fin de respaldar sus iniciativas comunitarias y facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre las poblaciones afrodescendientes y los expertos en estas esferas;

iii) El enlace con los programas institucionales y operacionales de financiación y desarrollo y los organismos especializados de las Naciones Unidas con miras a contribuir a la elaboración de programas destinados a los afrodescendientes en los que se asignen inversiones adicionales a los sistemas de salud, la educación, la vivienda, la electricidad, el agua potable y las medidas de control del medio ambiente y la promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo, así como otras medidas y estrategias de acción afirmativa o positiva en el marco de los derechos humanos.

4. En 2017, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 36/23, prorrogó por otros tres años el mandato del Grupo de Trabajo, de conformidad con el mandato recogido en la resolución 9/14 del Consejo. Además, el Consejo:

a) Decidió que el Grupo de Trabajo realizase un mínimo de dos visitas a países al año;

b) Solicitó a todos los Gobiernos que cooperasen plenamente con el Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato, entre otros medios respondiendo con prontitud a sus comunicaciones y facilitándole la información que pidiese;

c) Solicitó al Grupo de Trabajo que presentase un informe anual al Consejo de Derechos Humanos sobre todas las actividades relacionadas con su mandato;

d) Solicitó a los Estados, las ONG, los órganos de tratados de derechos humanos, los procedimientos especiales y otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos, las instituciones internacionales de financiación y de desarrollo y los organismos especializados, programas y fondos de las Naciones Unidas que colaborasen con el Grupo de Trabajo, entre otros

medios facilitándole la información y, de ser posible, los informes necesarios para que pudiese llevar a cabo su mandato, también en lo referente a las misiones sobre el terreno.

III. Ejecución del mandato

5. En el desempeño de su mandato, el Grupo de Trabajo:

a) Se reúne dos veces al año en Ginebra en períodos de sesiones privados y públicos durante un total de diez días laborables. En sus períodos de sesiones privados el Grupo de Trabajo examina cuestiones operacionales y de política. Sus períodos de sesiones públicos se organizan por temas y en ellos hacen exposiciones los miembros del Grupo de Trabajo y expertos externos. El Grupo de Trabajo utiliza instrumentos innovadores y nuevas tecnologías para ampliar la participación de los panelistas. El Grupo de Trabajo prepara el programa de cada período de sesiones sobre la base de las propuestas formuladas por sus miembros y en estrecha consulta con la secretaría;

b) Realiza, por invitación de los Gobiernos, hasta dos visitas a países cada año a fin de comprender mejor la situación de los derechos humanos de los afrodescendientes en el país de que se trate y formular recomendaciones para abordar las preocupaciones que se planteen. El Grupo de Trabajo también puede realizar visitas conjuntas a los países con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales;

c) Transmite llamamientos urgentes y otras comunicaciones al Estado sobre vulneraciones graves presuntamente cometidas contra los afrodescendientes por motivos de racismo, discriminación racial, xenofobia, afrofobia y formas conexas de intolerancia y pide al Estado que adopte medidas para hacer frente a tales alegaciones con arreglo a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

d) Presenta un informe anual al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General sobre las actividades realizadas con arreglo a su mandato;

e) Colabora con las instituciones internacionales de financiación y de desarrollo y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para promover los derechos humanos de los afrodescendientes, y contribuye en particular a los programas de desarrollo destinados a los afrodescendientes y a otras medidas y estrategias afirmativas o positivas en el marco de los derechos humanos. Para tal fin, dos miembros del Grupo de Trabajo realizarán dos visitas anuales siguiendo un sistema de turnos.

IV. Funcionamiento del Grupo de Trabajo

A. Presidente-Relator

6. Al inicio de cada período de sesiones, los cinco miembros del Grupo de Trabajo elegirán al Presidente-Relator por consenso (mayoría cualificada del 80 %). El Presidente-Relator será elegido por un período de un año. El Presidente-Relator se elige por turnos y en función de la antigüedad, determinada a partir de la fecha en que el miembro se incorporó al Grupo de Trabajo. También se elige oficiosamente a un Vicepresidente, que será el siguiente miembro más antiguo según la fecha de ingreso en el Grupo de Trabajo, para suceder al Presidente en el siguiente período de sesiones público. En caso de que el siguiente Presidente o Vicepresidente no pueda ocupar el puesto que le corresponde, quien lo ocupe será el miembro siguiente en antigüedad, según su fecha de incorporación al Grupo de Trabajo. En caso de que dos o más miembros se hayan incorporado al Grupo de Trabajo en la misma fecha, el Grupo de Trabajo tratará de llegar a un consenso (mayoría cualificada del 80 %).

7. El Grupo de Trabajo hará cuanto esté a su alcance para lograr el consenso (mayoría cualificada del 80 %) en todas sus decisiones y prácticas. Los votos particulares quedarán recogidos en los informes y/o en las comunicaciones si así lo solicitan los miembros que los hayan emitido.

B. Visitas a países

8. A los efectos del desempeño de su mandato, el Grupo de Trabajo realizará hasta dos visitas anuales a países por invitación del Estado Miembro en cuestión. Las visitas se llevarán a cabo con el ánimo de promover un diálogo constructivo con los Estados.

9. Las visitas a los países se prepararán en estrecha colaboración con las autoridades del Estado anfitrión y los organismos de las Naciones Unidas presentes en el país. Las visitas brindarán al Grupo de Trabajo la posibilidad de entablar un diálogo directo con el Gobierno y otras partes interesadas, en particular los afrodescendientes. Durante las visitas, el Grupo de Trabajo también recopilará información y detectará prácticas positivas en relación con las distintas políticas y programas, así como su eficacia y limitaciones, y formulará recomendaciones al respecto.

10. En las visitas a los países participarán, en la medida de lo posible, tres miembros del Grupo de Trabajo, a saber, el Presidente-Relator y otros dos miembros, según un sistema de turnos y en función de sus intereses. Cuando la visita se lleve a cabo en un Estado del que sea nacional un miembro del Grupo de Trabajo, o en otras situaciones donde pueda haber un conflicto de intereses, dicho miembro no podrá participar en la visita.

11. Cuando el Grupo de Trabajo reciba una invitación de un Gobierno para llevar a cabo una visita al país, el Grupo de Trabajo responderá invitando al Representante Permanente del Estado ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra a una reunión con objeto de determinar las fechas y condiciones de la visita. La secretaría del Grupo de Trabajo iniciará un diálogo con las partes involucradas en la visita con el fin de tomar todas las medidas prácticas que faciliten el buen desarrollo de la misión. La secretaría preparará un proyecto de programa de la visita al país en estrecha colaboración con el Grupo de Trabajo, que deberá aprobar su versión definitiva.

12. El Gobierno deberá ofrecer al Grupo de Trabajo seguridades de que durante la visita tendrá la oportunidad de reunirse con las más altas autoridades de todos los poderes del Estado (políticas, administrativas, legislativas y judiciales) que tengan influencia en la situación de los derechos humanos de los afrodescendientes sujetos a la jurisdicción del Estado de acogida, y ayudará al Grupo de Trabajo en la ejecución de su mandato. El Grupo de Trabajo también se reunirá, entre otros, con órganos y organismos internacionales, ONG, incluidas las organizaciones de afrodescendientes, abogados, colegios de abogados y otras asociaciones profesionales de interés, instituciones nacionales de derechos humanos, organismos en pro de la igualdad, instituciones académicas, representantes diplomáticos y consulares, autoridades religiosas y los equipos de las Naciones Unidas en los países. Se garantizará la absoluta confidencialidad durante las entrevistas que el Grupo de Trabajo mantenga con afrodescendientes. El Gobierno garantizará que no habrá represalias contra las personas entrevistadas por el Grupo de Trabajo. Durante las visitas los miembros del Grupo de Trabajo deberán respetar las leyes del país de acogida.

13. Al concluir la visita, el Grupo de Trabajo preparará y presentará al Gobierno una declaración preliminar donde lo informará sobre sus conclusiones generales preliminares. El Grupo de Trabajo informará a la ciudadanía de sus conclusiones por medio de una conferencia de prensa, después de haber hecho lo propio con el Gobierno. Además de la conferencia de prensa, el Grupo de Trabajo podrá decidir conceder entrevistas a los medios de comunicación, aunque pondrá buen cuidado en no informar a ningún medio de ninguna conclusión que no haya sido comunicada antes al Gobierno.

14. El Grupo de Trabajo preparará un informe, que, una vez aprobado, será transmitido al Gobierno del Estado visitado con el fin de que formule observaciones sobre posibles errores de hecho o de derecho. El informe no se hará público antes de recibir las observaciones del Gobierno, que se tendrán debidamente en cuenta en el informe final. Esas observaciones se podrán publicar como anexo del informe de la visita al país, si así lo solicita su Gobierno. El informe se publicará como adición del informe anual. El informe final será presentado al Consejo de Derechos Humanos por el Presidente o un miembro delegado del Grupo de Trabajo.

15. Transcurridos dos años desde la visita, el Grupo de Trabajo podrá solicitar al correspondiente Gobierno que presente un informe sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en su informe de la misión. Si se considerase necesario, el Grupo de Trabajo podrá solicitar una visita de seguimiento al Estado de que se trate.

16. Cuando proceda, el análisis de las prácticas observadas durante las visitas a los países será fuente de información para algunos aspectos de los debates mantenidos por el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones anuales y servirá de base para un debate más completo sobre la forma en que otros Estados podrían adoptar estas prácticas e integrarlas en sus políticas.

17. La elección de los Estados que se visitarán se basará en factores como el número relativo de afrodescendientes que viven en el Estado, el volumen de denuncias dignas de crédito o pruebas de discriminación racial contra afrodescendientes, y la existencia y el grado de eficacia de los programas o políticas específicamente destinados a promover la igualdad en beneficio de los afrodescendientes. Esta elección también se basará en la información pertinente sobre la situación de los afrodescendientes recibida de los gobiernos, instituciones académicas, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y las ONG, incluidas las organizaciones de afrodescendientes u otras fuentes pertinentes.

C. Comunicaciones sobre presuntas violaciones graves de los derechos humanos

18. Como parte de su mandato, el Grupo de Trabajo reaccionará e intervendrá ante presuntas violaciones graves de los derechos de los afrodescendientes en los Estados miembros. La intervención puede estar relacionada con una violación de los derechos humanos que ya se haya cometido, esté produciéndose o tenga muchas posibilidades de ser cometida. En general, el proceso implica el envío de una comunicación confidencial al Gobierno de que se trate en la cual se solicita información, se comenta la denuncia y, en su caso, se propone que se tomen medidas de prevención o investigación.

1. Tipos de comunicaciones

19. Las comunicaciones enviadas por el Grupo de Trabajo pueden ser de dos tipos:

a) Llamamientos urgentes, en los casos en que las presuntas vulneraciones sufridas por los afrodescendientes son apremiantes, por cuanto se trate de la pérdida de vidas humanas, de un riesgo para la vida de las personas o de un daño inminente o en curso que tenga carácter muy grave para las víctimas y no pueda atenderse en tiempo oportuno con una carta de transmisión de denuncia;

b) Cartas de transmisión de denuncia, cuando las violaciones se han cometido ya o cuando la situación es menos urgente.

2. Tipos de casos

20. En las comunicaciones se podrán exponer casos de homicidio, tortura, discriminación racial u otros abusos graves cometidos contra afrodescendientes. Dada la existencia de otros mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de las violaciones de derechos humanos, el Grupo de Trabajo dará prioridad al examen de los casos en que se observe en un Estado un cuadro de discriminación racial contra los afrodescendientes.

3. Requisitos

21. El Grupo de Trabajo solo actuará cuando la denuncia recibida emane de una fuente digna de crédito. Las denuncias deberán presentarse por escrito y se dirigirán a la secretaría, haciendo constar el nombre, el apellido y la dirección del remitente y (facultativamente) su número de teléfono o dirección de correo electrónico.

22. Las comunicaciones dirigidas al Grupo de Trabajo podrán ser enviadas por las personas afectadas, sus familiares o sus representantes. Las ONG o instituciones nacionales

de derechos humanos u organismos en pro de la igualdad podrán transmitir también comunicaciones. Al ocuparse de las comunicaciones, el Grupo de Trabajo tendrá en cuenta los artículos 9, 10 y 14 del Código de Conducta de los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos.

4. Procedimiento

23. Al recibir las quejas y denuncias por violaciones de derechos humanos cometidas contra afrodescendientes, el Grupo de Trabajo procurará primero determinar la validez de la información y seguidamente decidirá sobre la conveniencia o no de enviar una comunicación al Gobierno de que se trate. La decisión de intervenir es potestad del Grupo de Trabajo. Debido al gran número de casos denunciados, el Grupo de Trabajo no puede responder a todas las situaciones. La decisión de intervenir, por lo tanto, estará sujeta a varios criterios, entre ellos, la credibilidad de la información recibida, los datos facilitados, el grado en que el caso es representativo de las situaciones que enfrentan los afrodescendientes en general o representa un cuadro de violaciones en el país de que se trate, así como la probabilidad de que la intervención del Grupo de Trabajo tenga efectos positivos.

24. Si toma la decisión de intervenir, el Grupo de Trabajo se pondrá en contacto con el Gobierno de que se trate, ya sea por medio de un llamamiento urgente o una carta de transmisión de denuncia. La decisión de señalar el caso a la atención del Gobierno será aprobada por una mayoría cualificada del 80 % de los miembros del Grupo de Trabajo. En los casos extremos, los votos particulares figurarán en el informe. Si se recibe una queja que afecta al Estado del que es nacional uno de los expertos, este no podrá participar en las deliberaciones.

25. Las comunicaciones se transmitirán a los gobiernos por conducto del Representante Permanente del Estado en cuestión ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Se pedirá al Gobierno que responda en el plazo de 60 días después de haber llevado a cabo las investigaciones que procedan con el fin de proporcionar al Grupo de Trabajo la información más completa posible.

26. En función de las características del caso, se podrá enviar una comunicación conjunta con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes.

27. Debido a la escasez de recursos, el Grupo de Trabajo no puede dar seguimiento a cada caso. La experiencia ha demostrado que la repercusión de las medidas adoptadas por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales suele depender de que la sociedad civil, además de hacer un uso eficiente del mecanismo, se movilice.

28. Las comunicaciones serán confidenciales y no se revelarán las fuentes. El resumen de todas las comunicaciones enviadas por el Grupo de Trabajo durante todo el año, junto con las respuestas recibidas de los Gobiernos afectados, se publicará como adición del informe anual que los procedimientos especiales presentan al Consejo de Derechos Humanos.

5. Declaraciones de prensa

29. Cuando proceda, en particular cuando la situación suscite grave preocupación o un Gobierno persista en no aportar una respuesta sustantiva a las comunicaciones, el Grupo de Trabajó podrá hacer una declaración de prensa, bien a título individual, o bien conjuntamente con otros titulares de mandatos.

30. Por lo general, el Grupo de Trabajo deberá entablar un diálogo con el Gobierno a través del procedimiento de comunicaciones antes de recurrir a un comunicado de prensa u otra declaración pública. Cuando el Grupo de Trabajo envíe una comunicación con la intención de emitir un comunicado de prensa poco después, deberá informar de ello al Gobierno en la comunicación. El Grupo de Trabajo deberá exponer de manera cabal la respuesta dada por los Estados interesados.

31. Los comunicados de prensa se pondrán en conocimiento de la Misión Permanente con antelación. Los comunicados y declaraciones de prensa serán tramitados por la Sección

de Comunicaciones de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y se publicarán en el sitio web de la Oficina.

D. Relaciones con los Estados y otros mecanismos de derechos humanos e interlocutores clave

32. El Grupo de Trabajo tiene la intención de desempeñar su mandato mediante el diálogo constructivo y la cooperación con los Estados Miembros, los mecanismos de derechos humanos, los organismos intergubernamentales, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, el mundo académico, las ONG y la sociedad civil, y especialmente con los afrodescendientes.

33. El Grupo de Trabajo es consciente de la labor llevada a cabo por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, y por los mecanismos e iniciativas de seguimiento de Durban establecidos por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, así como de los conocimientos e instrumentos disponibles en la materia elaborados por las Naciones Unidas, los Estados y la sociedad civil. El Grupo de Trabajo celebrará reuniones periódicas con los procedimientos especiales y órganos de tratados que guarden relación estrecha con su mandato.

34. El Grupo de Trabajo tiene la intención de aprovechar las competencias de los mecanismos antes citados y de colaborar con ellos, en particular mediante el intercambio periódico de información sobre las medidas contra la discriminación que se estén adoptando y la aplicación de las recomendaciones en beneficio de los afrodescendientes.

35. El Grupo de Trabajo también estrechará sus vínculos funcionales con el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, con el grupo de eminentes expertos independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y con el Comité Especial sobre la Elaboración de Normas Complementarias, a fin de elaborar un programa común y simplificado para dar seguimiento a Durban.

36. El Grupo de Trabajo pondrá especial énfasis en su mandato de estudiar los problemas de discriminación racial enfrentados por los afrodescendientes que viven en la diáspora y, a tal fin, recopilará toda la información pertinente de los Gobiernos, las ONG y otras fuentes pertinentes mediante, entre otras cosas, la celebración de reuniones públicas con ellas, el envío de cartas de consulta y de cuestionarios para recabar información, y la solicitud de documentación y materiales sobre las esferas temáticas o cuestiones concretas de interés.

E. Dar la palabra a los afrodescendientes y los africanos

37. Un aspecto importante del mandato del Grupo de Trabajo es recibir e intercambiar información con los afrodescendientes y los africanos, incluidas las ONG y organizaciones de base comunitaria, así como con la comunidad en general. El Grupo de Trabajo depende en gran medida de la información que se le presenta en relación con todas las esferas de su labor para promover las prácticas positivas, fundamentar la preparación de informes sobre los países y estudios temáticos para sus períodos de sesiones anuales y responder a las denuncias de violaciones de los derechos humanos de los afrodescendientes.

38. El Grupo de Trabajo hará todo lo posible por promover la participación de los afrodescendientes en los procesos pertinentes en los planos nacional, regional e internacional.

39. Para tal fin, el Grupo de Trabajo celebrará consultas con afrodescendientes durante las visitas a los países, en sus períodos de sesiones anuales y en otras ocasiones cuando sea posible, con el fin de recabar las opiniones de estas personas e intercambiar información, incluida información sobre las normas y procesos internacionales pertinentes. El Grupo de

Trabajo pondrá particular empeño en lograr la participación de las mujeres, los niños, los jóvenes y otros grupos afectados por formas múltiples de discriminación, en aras de cumplir su mandato de mejorar la situación de todos los afrodescendientes.

40. Toda la información sobre las invitaciones a actos remitidas a los miembros del Grupo de Trabajo se comunicará al resto del Grupo de Trabajo y a la secretaría lo antes posible y antes de ser aceptadas. El Grupo de Trabajo decidirá qué miembros asistirán, teniendo en cuenta las preferencias de los organizadores del acto y el principio del reparto equitativo entre los miembros de las oportunidades de asistir a actos.